



**CALIFORNIA DEPARTMENT
OF EDUCATION**

1430 N STREET, SACRAMENTO, CA 95814-5901 • 916-319-0800 • WWW.CDE.CA.GOV

TONY THURMOND
STATE SUPERINTENDENT OF
PUBLIC INSTRUCTION

Garantías Legales

7 de junio de 2021

Programas Categóricos Consolidados de Ayuda, Año del programa 2021-22

La agencia solicitante, con la firma de su representante autorizado (el superintendente del distrito o persona designada) en la Certificación de garantías o en la primera página de la solicitud, por medio del presente le asegura a la Secretaria Estatal de Educación del Estado de California cumplirá con las siguientes garantías legales.

Garantías generales

1. Los programas y los servicios están y estarán en cumplimiento con el Título VI y Título VII de la Ley de 1964 sobre los derechos civiles; la Ley en California para métodos justos en la contratación de empleo, Código gubernamental §11135 y el Capítulo 1, subcapítulo 4 (a partir del §30) de la División del Título 5 del Código de regulaciones del estado de California (5CCR).
2. Los programas y los servicios están y estarán en cumplimiento del Título IX (no discriminación en base al género) de las Enmiendas de educación de 1972. Cada programa o actividad que la entidad educativa local (LEA) lleve a cabo serán en cumplimiento de las disposiciones del capítulo 2, (a partir de §200), Prohibición de la discriminación en base al género, de la Parte 1 del Título I del Código de Educación del Estado de California (EC), así como toda otra pertinente disposición de la ley estatal que prohíbe la discriminación en base al género.
3. Los programas y los servicios están y estarán en cumplimiento de las disposiciones de la acción afirmativa de las Enmiendas de educación de 1972.
4. Los programas y los servicios están y estarán en cumplimiento con la Ley de discriminación en base a la edad de 1975.
5. Los programas y los servicios para las personas con discapacidades están en cumplimiento con las leyes para discapacidades. (Ley pública (PL) 105 a 17, 34 Código de Disposiciones Federales (35 CFR) 300, 303 y Sección 504 de la Ley de rehabilitación del 1973)

6. Cuando se otorgan los fondos federales, se utilizarán para suplementar la cantidad de fondos estatales o locales que, en falta de dichos fondos federales, se otorgarían para su uso específico en el plan estatal y de ninguna manera puede suplementar dichos fondos estatales o locales. (20 Código de Estados Unidos (USC) §6321; PL114-95 §1118(b)(1))
7. Todas las leyes, disposiciones, planes de programas y aplicaciones estatales y federales particulares de cada programa bajo el cual la entidad del solicitante cumplirá bajo esta aplicación mediante su administración de cada programa.
8. Los consejos de los planteles escolares han desarrollado y aprobado un Plan Escolar para el Rendimiento Académico Estudiantil (SPSA) para escuelas que participan en programas respaldados a través del proceso de la solicitud consolidada y cualquier otro programa escolar que decidan incluir y que los planes escolares se hayan desarrollado con la revisión, certificación y asesoría de cualquier pertinente consejo asesor escolar. (EC §64001)
9. Las LEA que usan su propia planilla de planificación en lugar de un SPSA han asegurado que el contenido cumple con los requisitos legales para los programas en toda la escuela y para la mejora escolar (apoyo y mejora integral, apoyo y mejora específico y apoyo y mejora específico adicional) bajo la Ley de Éxito para Todos los Estudiantes, si procede. (EC §64001; 20 USC §6311; PL 114-95, §1111(d)(1)(2))
10. LA LEA empleará control fiscal y utilizará los procedimientos de contabilidad de fondos que asegurarán el desembolso apropiado de los fondos estatales y federales que otorgan a dicha agencia bajo cada programa. 5 CCR § 4202
11. La LEA presentará informe a la entidad estatal o junta directiva y la Secretaria de educación de la manera que sea razonablemente necesario para permitir que la entidad estatal o junta directiva y la Secretaria de educación desempeñe sus deberes y preservará dichos registros y proporcionará acceso a estos registros en la medida que la junta directiva y Secretaria lo considere necesario. Dichos registros incluirán, pero no se limitan a, registros que dan a conocer de lleno la cantidad y desembolso de los fondos otorgados al beneficiario, el costo total de la actividad en la que se emplearon los fondos, la parte de dicho costo que se respaldó con otras fuentes de fondos, así como otros registros que faciliten una auditoría eficaz. El beneficiario deberá preservar dichos recursos por tres años después que se realicen las actividades en las que se emplearon los fondos. (34 CFR 76.722, 76.730, 76.731, 76.760; 2 CFR 200.333)
12. La junta directiva local ha adoptado procedimiento por escrito a fin de asegurar una respuesta de manera oportuna a las quejas dentro de un plazo de 60 días calendarios y ha distribuido estos procedimientos a los estudiantes, empleados, padres y tutores legales, comités asesores distritales/escolares, representantes y funcionarios oficiales de escuelas privadas que sea apropiado, y otras partes interesadas. (5 CCR, §4600 et seq.)

13. La LEA declara que no utiliza o utilizará fondos federales para actividades de grupos de presión y por este medio se cumple con la certificación de los requisitos bajo 34 CFR Parte 82.
14. La LEA ha cumplido con los requisitos de certificación bajo 34 CFR Parte 84 relacionados con la inhabilitación, suspensión y otros requisitos para un entorno laboral libre de drogas. (34 CFR Parte 84)
15. La LEA proveerá certificación de derecho de oración protegido constitucionalmente. (20 USC §7904; PL 114-95, §8524(b))
16. La LEA administra todos los fondos y propiedades que tienen que ver con los programas respaldados a través de la Solicitud Consolidada. (20 USC §6320; PL 114-95, §1117(d)(1))
17. La LEA adoptará y utilizará métodos apropiados para administrar cada programa que incluye el hacer cumplir cualquier obligación requerida bajo Ley de las entidades que se responsabilizan por la prestación de programas y la corrección de deficiencia en el funcionamiento del programa que se identificó por medio de auditorías, supervisión o evaluación. (20 USC §7846; PL 114-95, §8306(a)(3)(A-B))
18. La LEA participará en los Exámenes en California para el Desempeño y Progreso Estudiantil. (EC §60640, et seq.)
19. La LEA asegurar que los maestros de los salones de clases quienes cuenta con la ayuda de auxiliar o asistente de instrucción preserven su responsabilidad de la instrucción y supervisión de los estudiantes en su cargo. (EC §45344(a))
20. La Junta directiva de una LEA ha adoptado una política sobre la involucración de los padres que concuerda con los propósitos y metas de la Sección 11502 del Código de Educación. Esto incluye todos los siguientes: (A) involucrar a los padres de manera positiva en la educación de sus hijos por medio de ayudará que los padres desarrollen destrezas para uso en el hogar que apoyen los esfuerzos académicos de los niños en la escuela y el desarrollo de sus hijos como futuros miembros responsables de la sociedad para que directamente afecten el éxito del aprendizaje de sus hijos por medio de darles a los padres técnicas y estrategias que pueden utilizar para mejorar el éxito académico de sus hijos desde el hogar, (c) establecer comunicación consistente y eficaz entre el hogar y la escuela para que los padres estén enterados sobre cuándo y cómo ayudar a sus hijos para apoyar las actividades de aprendizaje de los salones de clases; (d) capacitar a los maestros y administradores para que se comuniquen de manera eficaz con los padres; y (e) integrar los programas para la involucración de los padres, que incluye cumplimiento con este capítulo, con el plan maestro escolar para el cumplimiento académico. (EC §§11502, 11504)
21. Los resultados de una evaluación anual demuestran que la LEA y cada escuela participante está implementado los programas consolidados que no son de

eficacia inferior, bajo los criterios establecidos por la junta directiva local. (5 CCR §3942)

22. El programa que utiliza fondos de los programas consolidados no aparta o separa a los estudiantes en base a su raza, grupo étnico, religión, género, preferencia sexual estatus socioeconómico. (Constitución de los Estados Unidos de América, Enmienda catorce, Constitución de California, Artículo I, §7, Código gubernamental de California §§11135-11138; 42 USC §2000d; 5 CCR, §3934)
23. Puestos, contratos, materiales, útiles, y equipos comprados con los fondos del Programa Consolidado suplementan el programa básico de educación. (EC §62002; 5 CCR, §§3944, 3946)
24. Mínimamente 85 por ciento de los fondos para los programas de mejora escolar, Título I, Título VI y Ayuda para compensar los efectos económicos (Educación compensatoria estatal y programas para aprendices de inglés) se deben gastar en servicios directos a los estudiantes. Cien por ciento de las distribuciones bajo Miller Unruh se gastan en los salarios de maestros especialistas en lectura. (EC §63001; 5 CCR, §3944(a)(b))
25. Los fondos categóricos estatales y federales se asignarán a las escuelas de continuación de la misma manera que se otorga a las escuelas regulares, al punto máximo permitido bajo las leyes y disposiciones federales y estatales. (EC §48438)
26. Los programas y los servicios están y estarán en cumplimiento de la Sección 8355 del *Código gubernamental* de California y con la Ley de entornos laborales libre de drogas de 1988, e implementado en CFR Parte 84, Subparte F, para beneficiarios conforme se establece en 34 CFR Parte 84, Secciones 84.105 y 84.110.
27. Se prohíbe que los beneficiarios de una subvención federal, los sub beneficiarios y su personal de la subvención envíen mensajes de texto al conducir vehículos que son propiedad gubernamental durante asuntos oficiales de la subvención o de usar equipo electrónico suministrado por el gobierno para enviar mensajes de texto o mensajes de correo electrónico al conducir. Los beneficiarios deben cumplir con estas condiciones bajo la Orden ejecutiva 13513, "*Federal Leadership On Reducing Text Messaging While Driving*," fechada 1º de octubre de 2009.
28. Los sub beneficiarios de la subvención federal han cumplido con la Ley para la contabilidad y transparencia de fondos federales conforme se establece en CFR parte 25 (PL 109-282; PL 110-252) en relación a establecer número bajo un Sistema de numeración de datos universales (DUNS) y mantener una inscripción vigente/activa en el sistema para el sitio de Internet para la administración de beneficiarios en <https://www.sam.gov/SAM/>.

Garantías Generales del Plan de la Dependencia Local De Educación (LEA)

Cualquier solicitante, que no sea una entidad educativa estatal (SEA) que entregue un plan o una solicitud de conformidad con esta ley, deberá tener bajo archivo con la SEA un conjunto único de garantías, que apliquen a cada uno de los programas para los cuales se entregó el plan, el cual indica que—

1. Cada programa será administrado de conformidad con todas las leyes, disposiciones, planes de programas y solicitudes que apliquen. (20 Código de Estados Unidos (USC) §7846, Ley pública (PL) 114-95; §8306(a)(1))
2. (a) El control de los fondos que se provee bajo cada programa y título a propiedad adquirida con los fondos del programa estarán en una entidad pública o una entidad, institución, u organización privada, o tribu que sea elegible, si la ley que autoriza el programa provee la prestación de asistencia a estas entidades; y
(b) La entidad pública, entidad, institución u organización pública que sea elegible, o tribu administrará los fondos y propiedad hasta el punto de que sea requerido por las leyes que autorizan. (20 USC §7846, PL 114-95, §8306(a)(2))
3. El solicitante adoptará y usará los métodos apropiados para administrar cada uno de dichos programas, que incluyen—
 - a. El hacer cumplir cualquier obligación requerida bajo Ley de las entidades, instituciones, organizaciones y otros destinatarios que son responsable por realizar todo programa; y
 - b. La corrección de las deficiencias en el funcionamiento del programa que son identificados por auditorías, supervisión o evaluación. (20 USC §7846, PL 114-95, §8306(a)(3))
4. El solicitante cooperará en desempeñar cualquier evaluación de cada uno de los programas realizados por o para la SEA, la secretaría y otros funcionarios federales. (20 USC §7846, PL 114-95, §8306(a)(4))
5. El solicitante empleará control fiscal y utilizará los procedimientos de contabilidad de fondos así como asegurará el desembolso, y la contabilidad apropiada de los fondos estatales y federales que se otorgan al solicitante bajo cada programa. (20 USC §7846, PL 114-95, §8306(a)(5))
6. El solicitante hará lo siguiente—
 - a. Presentará esos informes a la SEA (que pondrá los informes a disposición del Gobernador) y la Secretaría, conforme lo podrá exigir la SEA y la Secretaría para permitir que la SEA y la Secretaría desempeñen sus deberes bajo cada programa; y

- b. Llevará registro de, proporcionará información y dará dicho acceso a los registros conforme lo requiere de manera apropiada la SEA (después de consultar con el Gobernador) o la Secretaría para que se desempeñen los deberes de las SEA o la Secretaría. (20 USC §7846, PL 114-95, §8306(a)(5))
- 7. Antes que se entregue la solicitud, el solicitante debe de brindar oportunidad razonable para que se exponga su comentario público en cuanto a la solicitud y considere dicho comentario público. (20 USC §7846, PL 114-95, §8306(a)(7))
- 8. Cada LEA que solicita fondos debe de proveer una garantía que está en cumplimiento con la ley estatal que requiere que la LEA expulse de la escuela por un plazo de tiempo que no sea menos de un año a un estudiante que se ha determinado que trajo un arma de fuego a la escuela, o que tuvo un arma de fuego en la escuela. La ley estatal permite que el gerente principal de administración o que una LEA modifique dicho requisito de expulsión para un estudiante basándose caso por caso, si dicha modificación se hace por escrito. (20 USC §7961; PL 114-95, §8561(d)(1))
- 9. Cada beneficiario que reciben fondos bajo esta Ley entiende la importancia de las protecciones de privacidad para los estudiantes y está consciente de las responsabilidades de un beneficiario bajo la sección 444 de la Ley de regulaciones generales sobre la educación (20 U.S.C. 1232G) (comúnmente conocida como la Ley de los derechos y privacidad educativa de las familias, 1974.)” (20 USC §7928; PL 114-95, §8548)

Título I, Parte A, Garantías del Plan de la Entidad Educativa Local

Cada plan de la entidad educativa local (LEA) proporcionará garantías que la LEA–

1. Se asegurará de que los estudiantes migrantes y niños previamente migrantes quienes son elegibles para recibir servicios bajo esta parte sean seleccionados para recibir dichos servicios de la misma manera que otros niños quienes son seleccionados para recibir servicios bajo esta parte. (20 Código de Estados Unidos (USC) §6321, Ley Pública(PL) 114-95, §1112(c)(1))
2. Proveer los servicios a niños elegibles que asisten a escuelas primarias y secundarias privadas de conformidad con ESEA §1117 y que consulte de manera oportuna y significativa con los funcionarios de las escuelas privadas en cuanto a dichos servicios. (20 USC §6312; PL 114-95, §1112(c)(2))
3. Participar, si es seleccionado, en la Evaluación Nacional del Progreso Educativo para las materias de lectura y matemáticas en los grados 4º y 8º que se hacen bajo la sección 303(b)(3) de la Ley de autorización de la Evaluación Nacional del Progreso Educativo (20 USC §9622(b)(3)). (20 USC §6312; PL 114-95, §1112(c)(3))
4. Coordinar e integrar los servicios que se prestan de conformidad con esta parte con otros servicios educativos a nivel LEA o escolar, como los servicios para los aprendices, niños con discapacidades, niños migrantes, nativos americanos, nativo de Alaska, y nativos de Hawái y niños y jóvenes sin hogar a fin de aumentar la eficacia del programa, eliminar la duplicación y reducir la fragmentación del programa de instrucción. (20 USC §6312; PL 114-95, §1112(c)(4))
5. Colaborar con la agencia local y estatal de bienestar infantil para–
 - a. designar un punto de contacto si la entidad de bienestar infantil que corresponde notifica a la LEA, por escrito, que la entidad ha designado un empleado para que funja como un punto de contacto para la LEA; y
 - b. Sin más de tardar de un año después de la fecha de la promulgación de la Ley de Éxito para Todos los Estudiantes, desarrollar e implementar procedimientos escritos y claros que rigen cómo el transporte de los niños en adopción temporal a sus escuelas de origen cuando sea a su beneficio será organizado y financiado por el plazo en que esté bajo adopción temporal, y los procedimientos deberán–
 - i. asegurarse que los niños en adopción temporal que necesitan transporte a la escuela de origen recibirán transporte de manera oportuna y rentable y será de conformidad con la sección 475(4)(A) de la Ley de seguro social (42 USC §675(4)(A)); y
 - ii. Asegurarse que, si hay costos adicionales incurridos al proveer el transporte para que los niños en adopción temporal se queden en sus escuelas de origen, la LEA proporcionará transporte a la escuela de origen, si;

- A. la entidad local de bienestar infantil está de acuerdo con reembolsar a la LEA por el costo de dicho transporte;
 - B. la LEA acuerda con pagar por costos de dicho transporte; o
 - C. la LEA y la entidad local de bienestar infantil está de acuerdo con compartir los costos de dicho transporte. (20 USC §6312; PL 114-95, §1112(c)(5))
- 6. Asegurarse de que todos los maestros y auxiliares que trabajan en un programa respaldado por fondos bajo esta parte cumplan con todas las certificaciones estatales y autorizaciones que apliquen, que incluye cualquier requisito de certificación que se adquiere por medio de rutas alternas de certificación. (20 USC §6312; PL 114-95, §1112(c)(6))
- 7. En caso de que una LEA que opta por utilizar los fondos bajo esta parte para proveer servicios de educación a temprana edad a niños de bajos ingresos que son menores de la edad mínima para asistencia obligatoria en la escuela, asegurarse que dichos servicios cumplen con los estándares de desempeño establecidos bajo la sección de la Ley de Head Start §9836a(a)). (20 USC §6312; PL 114-95, §1112(c)(7))
- 8. Al principio de cada año escolar, se notificará a los padres sobre su derecho de solicitar y la LEA proporcionará de manera oportuna una vez se solicite la información acerca de las cualificaciones profesionales de los maestros de los salones de clases. Además, una escuela que recibe fondos debe de proveer notificación por avanzado de que el estudiante ha sido reasignado o que se le ha impartido por 4 o más semanas consecutivas por un maestro que no reúne la certificación estatal o requisitos de autorizaciones para el nivel de grado y materia en la que ha sido asignado el maestro. (20 USC §6312; PL 114-95, §1112(e)(1)(A), §1112(e)(1)(B)(ii))

Título I, Parte A Garantías de comparabilidad

1. Cada Entidad Educativa Local (LEA) deber ser considerada para reunir los requisitos de comparabilidad de los servicios si la LEA ha presentado una solicitud con la entidad educativa local hecha por escrito de las garantías que dicha LEA ha establecido e implementado (20 Código de los Estados Unidos (USC) §6321; Ley pública (PL) 114-95, §1118(c)(2)(A))—
 - i. programación de salarios para toda la LEA;
 - ii. una política para asegurar la equivalencia en las escuelas al tratarse de maestros, administradores, y otro personal; y
 - iii. Una política para asegurar la equivalencia en las escuelas al tratarse de la prestación de los materiales y útiles de instrucción.
2. Por motivos de esta subsección, al determinar los gastos por estudiante de los fondos estatales y locales, o los salarios de instrucción por estudiante de los fondos estatales y locales, sobresueldos de salarios de empleados por años de empleo, no se incluirán en dichas determinaciones. (20 USC §6321; PL 114-95, §1118(c)(2)(B))
3. Una LEA no necesita incluir cambios impredecibles en la matrícula estudiantil o asignaciones de empleados que suceden después del inicio del año escolar al determinar la comparabilidad de los servicios bajo Título I (20 USC §6321; PL 114-95, §1118)

Garantías de Título I, Parte A, Educación para Niños en Adopción Temporal

1. Los jóvenes en adopción temporal a los que estas garantías hacen referencia se definen como jóvenes bajo el cuidado y asignación de una entidad de Título IV-E que incluye bienestar infantil y libertad condicional. (Código de Bienestar e Instituciones §11400(k); Título 45 Código de Disposiciones Federales §1355.20(a))
2. La entidad educativa local (LEA) inscribirá a los niños en adopción temporal o permitirá que los niños en adopción temporal permanezcan en su escuela de origen, a menos que se decida que no es en el mejor interés del niño que asista a dicha escuela. Factores de interés incluyen, pero no están limitados a, la idoneidad del actual entorno educativo y la proximidad a la escuela en la que el niño esté inscrito en el momento de ser asignado. (20 Código de los Estados Unidos (USC) §6311; Ley Pública (PL) 114-95, §1111(g)(1)(E)(i))
3. Las LEA se asegurarán de que si se hace una determinación que no es en el mejor interés del estudiante permanecer en la escuela de origen, el estudiante será inmediatamente matriculado en una nueva escuela, aún si el niño no puede proporcionar registros que normalmente se requieren para la inscripción. (20 USC §6311; PL 114-95, §1111(g)(1)(E)(ii))
4. Las LEA inmediatamente se comunicarán con la escuela de origen para obtener registros académicos y otros que sean pertinentes. (20 USC §6311; PL 114-95, §1111(g)(1)(E)(iii))
5. LEA designará un punto de contacto (POC) si la entidad de bienestar infantil que corresponde notifica a la LEA por escrito que ha designado un empleado para que funja como un POC para la LEA. (20 USC §6311; PL 114-95, §1112 (c)(5)(A))
6. La LEA colaborará con la agencia local y estatal de bienestar infantil para, sin más de tardar de un año después de la fecha de la promulgación de la Ley de Éxito para Todos los Estudiantes, desarrollar e implementar procedimientos escritos y claros que rigen cómo el transporte de los niños en adopción temporal a sus escuelas de origen cuando sea a su beneficio será organizado y financiado por el plazo en que esté bajo adopción temporal, y los procedimientos deberán—
 - i. asegurarse que los niños en adopción temporal que necesitan transporte a la escuela de origen recibirán transporte de manera oportuna y rentable y será de conformidad con la sección 475(4)(A) de la Ley de seguro social (42 USC §675(4)(A)); y
 - ii. Asegurarse que, si hay costos adicionales incurridos al proveer el transporte para que los niños en adopción temporal se queden en sus escuelas de origen, la LEA proporcionará transporte a la escuela de origen, si;

- I. la entidad local de bienestar infantil está de acuerdo con reembolsar a la LEA por el costo de dicho transporte;
- II. la LEA acuerda con pagar por costos de dicho transporte; o
- III. la LEA y la entidad local de bienestar infantil está de acuerdo con compartir los costos de dicho transporte. (20 USC § 6312; PL 114-95; §11112(c)(5)(B))

Garantías de Título I, Parte A, Título X, Parte C, Educación para Niños y Jóvenes Sin Hogar

1. La entidad educativa local (LEA) deberá apartar fondos de Título I, Parte A conforme sean necesarios para proveer servicios que sean comparables para los niños y jóvenes sin hogar que los ayuden a eficazmente aprovechar las oportunidades educativas conforme se proveen a los niños en escuelas con fondos del Título I Parte A. Estos servicios comparables deberán ser proporcionados a los niños y jóvenes sin hogar en escuelas públicas, albergues y otras ubicaciones en la los niños pueden vivir, instituciones de niños desatendidos y, si procede, instituciones locales como los programas escolares diurnos de la comunidad. (20 Código de los Estados Unidos (USC) §6313; Ley Pública (PL) 114-95, §1113(C)(3)(A))
2. Este requisito de reserva no es dirigido por una fórmula. El método de determinación de dichos fondos será establecido;
 - i. Basándose en la adjudicación total que la LEA recibe; y
 - ii. Antes de cualquier gasto admisible o transferencias hechas por la LEA. (20 USC §6313; PL 114-95, §1113(c)(3)(B))
3. La LEA demostrará la coordinación con la Ley de Ayuda para Desamparados McKinney-Vento. (20 USC §6314; PL 114-95, §1114(a)(1)(B))
4. Cada plan de LEA describirá los servicios que la LEA proporcionará a los niños y jóvenes sin hogar, que incluye los servicios provistos con fondos apartados para apoyar la inscripción, asistencia y éxito de los niños y jóvenes sin hogar. (20 USC §6314; PL 114-95, §1112(b)(6))
5. Las LEA adoptarán políticas y prácticas que aseguran que los niños sin hogar y jóvenes no están estigmatizados o segregados basándose en su estatus como niños sin hogar. (42 USC §11432; PL 114-95, §722(g)(1)(J)(i))
6. Las LEA designarán una persona apropiada para que desempeñe los deberes descritos en 42 USC §11432(g)(6) y como una personal de enlace de la LEA para los niños y jóvenes sin hogar, que desempeñará sus deberes y garantizará acceso equitativo a una educación pública adecuada y gratuita para los niños y jóvenes sin hogar. (42 USC §11432; PL 114-95, §722(g)(1)(J)(ii))
7. Las LEA adoptarán políticas y prácticas para garantizar que se proporcione transporte, a petición del padre o tutor legal (o en el caso de un menor extranjero no acompañado, la persona de enlace), a y de la escuela de origen, de conformidad con lo siguiente, según proceda:
 - i. Si el niño o joven continúa viviendo en el área de servicios de la LEA en la cual se encuentra la escuela de origen, el transporte del niño o joven hacia y desde la escuela de origen será proporcionado o programado por la LEA en la cual se encuentra la escuela de origen, o

- ii. Si los arreglos de vivienda para el niño o del joven en el área de servicio de la LEA de origen terminan y el niño o el joven, aunque continúan la educación del niño o del joven en la escuela de origen, comienza a vivir en un área de servicios de otra LEA, la LEA de origen y la LEA en la que el niño o joven está viviendo acordarán un método para repartir la responsabilidad y los costos de proveer al niño o joven con transporte hacia y desde la escuela de origen. Si las LEA no pueden ponerse de acuerdo sobre dicho método, la responsabilidad y los costes de transporte se compartirán por igual. (42 USC §11432; PL 114-95, §722(g)(1)(J)(iii))
- 8. Las LEA adoptarán las políticas y las prácticas a fin de asegurar la participación por las personas de enlace de la LEA dentro del desarrollo profesional y otras actividades de asistencia técnica, conforme sean determinadas como apropiadas por el coordinador estatal. (42 USC §11432; PL 114-95, §722(g)(1)(J)(iv))

Título II, Parte A, Garantías acerca de apoyar la instrucción eficaz

1. La entidad educativa local (LEA) realizará consulta significativa con los maestros, directores escolares, otros líderes escolares, auxiliares (incluyendo las organizaciones que representan a dichas persona), personal especializado de apoyo, los líderes de las escuelas charter (en una LEA que cuenta con escuelas charter), padres, socios comunitarios, y otras organizaciones o socios. Se utilizarán los resultados para crear un plan que describe el sistema de la LEA para el desarrollo y mejora profesional, además de cómo la LEA establece prioridades con los fondos para actividades bajo la sección 1111(d) y la sección 1124(c), y cómo la LEA utiliza los fondos y la consulta continúa para constantemente actualizar y mejorar su plan. La LEA coordinará las actividades bajo esta parte con otros programas, y actividades que se llevan a cabo en la comunidad. (20 Código de los Estados Unidos de América (USC) §6612; Ley Pública (PL) 114-95, §2102(b)(2)(B), 2102(b)(2)(C), 2102(b)(2)(D), §2102(b)(3)(A), §2102(b)(3)(C))
2. La LEA cumplirá con los requisitos con relación a la participación por los estudiantes y maestros de escuelas privadas. (20 USC §6612; PL 114-95 §2102(b)(2)(E))
3. La LEA coordinará las actividades de desarrollo profesional autorizado bajo esta parte con las actividades de desarrollo profesional que se proveen por medio de otros programas federales, estatales y locales. (20 USC §6612; PL 114-95 §2102(b)(2)(E))
4. Los programas y las actividades descrita en el Plan de la LEA estarán en cumplimiento del propósito de Título II, Parte A y atenderá las necesidades de aprendizaje de todos los estudiantes, que incluye a los niños con discapacidades, los aprendices de inglés, y los estudiantes dotados y talentosos de conformidad con el tipo de actividades autorizadas bajo esta sección. (20 USC §6613; PL 114-95, §2103(b))
5. El plan de la LEA describirá cómo la LEA identificará y abordará toda desigualdad que resultan en que maestros ineficaces, sin experiencia y de asignación equivocada instruyen a los estudiantes de bajos recursos y minorías en altos índices en comparación a otros estudiantes. (20 USC §63142 ,PL 114-95, §1112(b)(2))
6. La LEA utilizará los fondos para cumplir con los requisitos dentro del Título II, Parte A, y toda otra disposición que sea pertinente de la ESEA conforme fue enmendada por la Ley de Éxito para Todos los Estudiantes; los fondos bajo el Programa Título II, Parte A que se hagan disponible deben ser utilizados para suplementar y no suplantar a los fondos no federales que de otra manera se emplearían para actividades autorizadas bajo el Título II, Parte A. La LEA

entregará la documentación requerida en cumplimiento de los requisitos que sean solicitados por la Secretaría de Educación del Estado de California. (20 USC §6613, 20 USC §6614, 20 USC §6691; PL 114-95, §2103(b), §2104(b), §2301)

7. La LEA se asegurará de que todos los maestros y auxiliares que trabajan en un programa respaldado por fondos bajo esta parte cumplan con todas las certificaciones estatales y autorizaciones que apliquen, que incluye cualquier requisito de certificación que se adquiere por medio de rutas alternas de certificación. (20 USC §6312(c)(6); PL 114-95, §1112(c)(6))

Garantías de Título III para subvenciones del programa de aprendices de inglés y emigrantes

Las garantías de la Ley de la Educación Primaria y Secundaria, conforme fue enmendada por la Ley de Éxito para Todos los Estudiantes (ESSA):

1. La entidad educativa local (LEA) utilizará los fondos de ESSA Título III, Parte A de conformidad con los propósitos de ESSA. (20 Código de Estados Unidos (USC) §§6812, 6825 Ley pública (PL) 114-95; §3102)
2. La LEA está de acuerdo con gastar los fondos para mejorar la educación de los aprendices de inglés (estudiantes EL) y niños y jóvenes emigrantes para ayudarlos a aprender inglés y para cumplir con los exigentes estándares académicos del estado. Al desempeñar las actividades con dichos fondos, la entidad elegible deberá usar alcances eficaces y metodologías para enseñar a los estudiantes EL y niños y jóvenes emigrantes. (20 USC §6825; PL 114-95, §3115(a))
3. Los fondos de Título III, ESSA se utilizarán para suplementar el nivel de gobierno federal, estatal, y los fondos públicos locales que, en la falta de disponibilidad de este tipo, habría sido gastado en programas para estudiantes EL y niños y jóvenes emigrantes y en ningún caso suplantar fondos federales, estatales y de los fondos públicos locales. (20 USC §6825; PL 114-95, §3115(g))
4. La LEA entregará una actualización del Anexo federal al Plan de Control Local para Rendir Cuentas que atiende las disposiciones de Título III del estado y de ESSA, la sección 3116(20) 20 USC §6826; PL 114-95, §3116). La LEA deberá proveer a la Secretaría de Educación del Estado de California un presupuesto propuesto de conformidad con los requisitos del programa de Título III, como parte de la Solicitud Consolidada. (20 USC §§6824, 6825, 6826, PL 114-95, §§3114, 3115, 3116)
5. La LEA consultará con los funcionarios de escuelas privadas apropiados de una manera oportuna y significativa para proporcionar los servicios equitativos del Título III, Parte A a los estudiantes EL que sean elegibles e inmigrantes que asisten a escuelas privadas ubicadas dentro de los límites geográficos de la LEA. (20 USC §7881; PL 114-95, §8501(c))

Garantías de Título III para la subvención del programa de aprendices de inglés

Las garantías de la Ley de la Educación Primaria y Secundaria, conforme fue enmendada por la Ley de Éxito para Todos los Estudiantes (ESSA):

1. La entidad educativa local (LEA) que recibe los fondos de Título III para aprendices de inglés (EL) concuerda con aumentar el dominio del idioma inglés y el rendimiento de los estudiantes EL, proporcionará desarrollo profesional eficaz y otras actividades y estrategias eficaces para mejorar o suplementar los programas educativos de instrucción del idioma que incluyen, entre otros, la implementación de actividades para la involucración de los padres, las familias y la comunidad para los estudiantes EL. (20 Código de los Estados Unidos (USC) §6825; Ley pública (PL) 114-95, §3115 (c)) Sujeto a esta subsección, la LEA también puede utilizar fondos para llevar a cabo las actividades requeridas y autorizadas descritas en 20 USC §6825(c)(d).
2. La LEA no puede utilizar más del 2 por ciento de la subvención para el programa de estudiantes EL para costos administrativos y costos indirectos durante un año fiscal. (20 USC §6825; PL 114-95, §3115(b))
3. La LEA puede aplicar solamente su tasa aprobada de indirectos a la porción de la subvención secundaria que no se aparta para los costos administrativos directos. Una lista de los costos indirectos aprobados está disponible en el sitio web de la Secretaría de Educación del Estado de California (CDE) en Indirect Cost Rates (ICR) <https://www.cde.ca.gov/fq/ac/ic/>.
4. La LEA no está en violación de ninguna ley estatal, incluyendo la ley constitucional del estado, acerca de la educación de estudiantes EL, de conformidad con las secciones 20 USC §6826; PL 114-95, §3116(b)(4)(B).
5. La LEA deberá proveerle a la CDE un informe cada año fiscal que aborde todos los elementos bajo 20 USC §6841; PL 114-95, §3121(a).
6. La LEA asegura que anualmente evalúa el dominio del idioma inglés de todos los estudiantes EL inscritos en sus escuelas usando la Evaluaciones de Dominio del Idioma Inglés del estado. (20 USC §6311; PL 114-95, §1111(b)(2)(G)(i))

Garantías de Título III para la Subvención del Programa de Estudiantes Emigrantes

Las garantías de la Ley de la Educación Primaria y Secundaria, conforme fue enmendada por la Ley de Éxito para Todos los Estudiantes (ESSA):

1. Todas las entidades educativas locales (LEA) que reciben fondos bajo 20 Código de Estados Unidos (USC) §6825(e)(1) deberán utilizar los fondos para financiar actividades que provean oportunidades de instrucción para niños y jóvenes emigrantes, las cuales pueden incluir:
 - a. Lectoescritura familiar, creación de vínculos con los padres y las familias y actividades de capacitación diseñadas para ayudar a los padres y las familias a convertirse en participantes activos en la educación de sus hijos.
 - b. Reclutamiento de, y apoyo para el personal, lo cual incluye a maestros y auxiliares docentes que han sido específicamente capacitados o que están recibiendo capacitación para proveer servicios a niños y jóvenes emigrantes.
 - c. Proveer tutoría, asesoramiento y orientación académica o profesional para niños y jóvenes emigrantes.
 - d. Identificación, desarrollo, y adquisición de materiales curriculares, programas educativos de computación y tecnología a utilizarse en el programa que se lleva a cabo con estos fondos otorgados.
 - e. Servicios básicos de instrucción que son directamente atribuibles a la presencia de niños y jóvenes emigrantes en la LEA, que incluye el pago del gasto por proveer materiales adicionales en los salones de clases, costo de transporte, u otros costos directamente atribuidos a los servicios básicos de instrucción;
 - f. Otros servicios de instrucción que se diseñan para ayudar a niños y jóvenes emigrantes a triunfar en las escuelas primarias y secundarias en los Estados Unidos, tales como programas de introducción al sistema educativo y educación cívica y
 - g. Actividades, coordinadas con organizaciones, instituciones de educación más avanzada, entidades del sector privado u otras entidades cuya especialización es trabajar con emigrantes, con el fin de ayudar a los padres y las familias de niños y jóvenes emigrantes, ofreciéndoles servicios comunitarios integrales. (20 USC §6825; Ley pública 114-95, §3115(e))
2. Gastos directos de administración recomendados para el año fiscal no pueden exceder al 2 por ciento de dichos fondos para el costo de administrar el programa. (20 USC §6825; Ley pública 114-95, §3115(b))
3. Se autoriza que las LEA evalúen los costos indirectos aprobados de la subvención secundaria que no se aparta para los costos administrativos directos. Una lista de los costos indirectos aprobados está disponible en el sitio web de la Secretaría de Educación del Estado de California en <https://www.cde.ca.gov/fg/ac/ic/>.

Requisitos Generales para los Programas de los Aprendices de Inglés

1. Se utiliza el HLS cuando se matricula al estudiante por primera vez para determinar el idioma natal del estudiante, y dentro de 30 días calendarios de la inscripción inicial, cada estudiante cuyo HLS indica un idioma que no es el idioma inglés, es evaluado en su dominio del idioma inglés por medio de instrumento diseñado por el estado. (Código de Educación de California (CE) §313, 60810; Título 5, Código de Reglamentos de California (5) CCR §11307(a); 20 Código de los Estados Unidos (USC) §6312; Ley Pública 114-95 (PL), §1112(e)(3)(a)(i))
2. Todos los aprendices de inglés (EL) son evaluados anualmente en su dominio del idioma inglés hasta que dicho estudiante sea reclasificado como competente en el idioma inglés (FEP). La evaluación que se utilice debe de concordar con los estándares estatales del desarrollo del idioma inglés. (20 USC §6312; PL 114-95, §1112(e)(3)(A)(i); EC §313, §60810[c][5], §60810[e][7])
3. Todos los padres de estudiantes EL y estudiantes FEP son notificados por escrito en relación a los resultados de su hijo en la evaluación de dominio del idioma inglés. (20 USC §6312; PL 114-95, §1112[e][3][A][ii])
4. La LEA provee a cada estudiante EL un programa de instrucción en el desarrollo del idioma inglés para desarrollar el dominio del idioma inglés de la manera más eficaz y eficiente que sea posible. (20 USC §6825; PL 114-95, 3115(c)(1)(A); EC §305, §306, § 310; 5 CCR §11302(a); *Castañeda v. Pickard* (5th Circuit (Cir.) 1981) 648 F.2d 989)
5. La LEA provee a todos los estudiantes EL acceso a los estándares para el contenido básico y de desempeño académico respectivo para su nivel de grado o la LEA cuenta con un plan que describe cómo se supervisarán y superarán los déficits académicos dentro de un plazo de tiempo que sea razonable antes que dichos déficits se vuelvan irremediables. (20 USC §6825; PL 114-95, 3115 (c)(1)(B); EC §305(a), 5 CCR §11302(b); *Castañeda v. Pickard* (5th Cir. 1981) 648 F.2d 989)
6. El equipo del Programa de Educación Individualizada determina la asignación de cada estudiante con una discapacidad, sin importar el dominio del idioma. (20 U.S.C. §1414(d)(A)(B), §1414(d)(3)(B)(ii))
7. La LEA asignará un número adecuado de maestros cualificados para implementar la instrucción en el desarrollo del idioma inglés que se requerida y toda otra área del plan académico de estudios. (20 USC §6826; PL 114-95, §3116(c); EC §44253.1, §44253.2, §44253.3, §44253.10; *Castañeda v. Pickard* (5th Cir. 1981) 648 F.2d 989)
8. La LEA provee un programa de desarrollo del personal para calificar al personal existente o futuro (tanto maestros como auxiliares) en el desarrollo profesional para ayudar a cada uno de los estudiantes EL para que aprendan el idioma

inglés y cuenten con acceso a los estándares para el contenido y desempeño según sus niveles de grado. (20 USC §6825; PL 114-95, §3115(c)(2); *Castañeda v. Pickard* (5th Cir. 1981) 648 F.2d 989)

9. La LEA provee recursos adecuados, básicos y suplementarios a cada uno de los estudiantes EL con las oportunidades de aprendizaje en un programa apropiado proporcionando la oportunidad equitativa del rendimiento académico en todo el plan de estudios básico, que incluye las clases que son necesarias para completar los requisitos de la graduación. (20 USC §1703(f); *Castañeda v. Pickard* (5th Cir. 1981) 648 F.2d 989)
10. La LEA usa criterios verificables que son consistentes con EC §313(f) que han sido establecidos por el distrito, si hay estudiantes EL inscritos, para cambiar la designación de un estudiante de EL a reclasificado como competente en el idioma inglés (RFEP). Cada estudiante que previamente fue estudiante EL que ahora es RFEP:
 - a. ha demostrado el dominio del idioma inglés que es comparable a los parlantes nativos; y
 - b. participó de manera igual con los parlantes nativos dentro del programa regular de instrucción de la escuela. (20 USC §1703(f); *Gomez v. Illinois State Board of Education* (7th Cir. 1987) 811 F.2d, *Castañeda v. Pickard* (5th Cir. 1981) 648 F.2d 989); and *Keyes v. School Dist. No. 1* (D. Colo. 1983) 576 F. Supp. §§1503, 1516-1522; 5 CCR §§11302, 11303(d))
11. La LEA reúne los requisitos de EC §62002.5 en relación a las funciones en calidad de asesor de la LEA y los comités escolares en cuanto a los servicios para los estudiantes EL.
12. La LEA establece e implementa un proceso y criterios para determinar la eficacia de los programas para los estudiantes EL. (20 USC §1703(f), 6841; *Castañeda v. Pickard* (5th Cir. 1981) 648 F.2d 989)
13. Tras la entrega de la solicitud de la subvención de Título III de estudiantes EL e inmigrantes al Sistema para Entrega de Información de la Solicitud Consolidada (CARS, por sus siglas en inglés), la LEA se responsabiliza por la exactitud de todo dato y la información redactada que se entrega a la Secretaría de Educación de California (CDE).
14. Al aceptar la solicitud por medio de CARS, la CDE no:
 - a. implica la aprobación o la validación de la información proporcionada o la aceptación de que la información por motivos de satisfacer medidas correctivas bajo las cartas de determinación de programa o los informes de la supervisión del programa; o
 - b. limita o comprometer en modo alguno la CDE y su capacidad de realizar auditorías, investigaciones, o supervisión del programa en conexión con la información proporcionada en su solicitud y después fijar todas las medidas correctivas que sean necesarias.

Garantías de Título IV, Parte A (Apoyo a los estudiantes y enriquecimiento académico)

1. Cada entidad educativa local (LEA) o consorcio de dichas entidades debe asegurar que dará prioridad a la distribución de fondos a las escuelas que reciben servicios de la LEA o consorcio de dichas agencias y –
 - i. es entre las escuelas con mayores necesidades, conforme lo determine dicha LEA o consorcio;
 - ii. cuenta con altos porcentajes o números de niños contados bajo la Sección 1124(c);
 - iii. son identificadas para apoyo y mejora integral bajo la sección 1111(c)(4)(d)(i);
 - iv. están implementando planes de apoyo y mejora conforme se describe en la sección 1111 (d)(2); o
 - v. son identificadas persistentemente como escuelas públicas primarias o secundarias peligrosas bajo la sección 8532 (20 Código de los Estados Unidos (USC) §7116; Ley Pública (PL) 114-95, §4106(e)(2)(A)(i-v))
2. La LEA o el consorcio cumplirá con la sección 8501 (en relación con la participación equitativa por los estudiantes y maestros de escuelas privadas). (20 USC §7116; PL 114-95, §4106(e)(2)(B))
3. La LEA o consorcio de tales entidades, usarán no más de 20 por ciento de los fondos que reciben bajo esta subparte para apoyar una o más de las actividades autorizadas de conformidad con la sección 4107. (20 USC §7116; PL 114-95, §4106(e)(2)(C))
4. La LEA o consorcio de tales entidades, usarán no más de 20 por ciento de los fondos que reciben bajo esta subparte para apoyar una o más de las actividades autorizadas de conformidad con la sección 4108. (20 USC §7116; PL 114-95, §4106(e)(2)(D))
5. La LEA o consorcio de tales entidades, usará una porción de los fondos recibe bajo esta subparte para apoyar una o más de las actividades autorizadas bajo la sección 4109 (a) y acatará con la sección 4109 (b). (20 USC §7116; PL 114-95, §4106(e)(2)(E))
6. La LEA o consorcio de tales entidades, anualmente presentará informe al estado para que se incluya en el informes que fue descrito en la sección 4104(a)(2) sobre cómo se utilizan los fondos en virtud de esta sub parte para cumplir con los requisitos de los incisos (C) a (E). (20 USC §7116; PL 114-95, §4106(e)(2)(F))